



ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MPCP

27

Pucallpa, 20 de mayo del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo visto el Expediente Interno N° 10921-2020, en Sesión Ordinaria N° 010-2020 (modalidad virtual – no presencial), de fecha 19 de mayo del 2020, emitió el Acuerdo N° 045-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, en ese contexto el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo los artículos 7 y 9 de la carta magna establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del citado dispositivo legal, establecen las medidas para el transporte en el territorio nacional, precisando que, el transporte urbano, durante el estado de emergencia, debe reducir la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro del marco de la autonomía municipal establecida en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, sujetándose a lo dispuesto en los numerales 1.2) y 1.6) del inciso 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en cumplimiento del artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, y según lo dispuesto en la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley 27189, reglamentada mediante el Decreto Supremo N°055-2010-MTC; emitió la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP que aprueba el Reglamento del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores (trimóviles);



Que, siguiendo el hilo discursivo del considerando anterior se emitió la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP que aprueba el "Reglamento del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y Carga en la Provincia de Coronel Portillo"; las mismas que establecen las condiciones de acceso y permanencia (técnicas y legales) para que los vehículos de transporte público puedan ser autorizados a circular en la provincia de Coronel Portillo; por lo que corresponde a la autoridad competente emitir los instrumentos legales que permitan atender el mandato del Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Supremo N° N°044-2020-PCM;

Que, atendiendo al espíritu que persigue el Decreto Supremo N°083-2020-PCM que amplía el Estado de Emergencia hasta el domingo 24 de mayo del 2020 a nivel nacional para continuar con las medidas que aseguran el combate al COVID-19 y reducir los contagios en la población, la Alta Dirección ha solicitado a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, la presentación de propuestas técnicas que permitan contribuir con el gobierno para disminuir el peligro de contagio en la población de la provincia de Coronel Portillo;

Que, ante ello, mediante Informe N° 011-2020-MPCP-GM-GSCTU de fecha 14 de mayo del 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano remite el proyecto de Ordenanza Municipal que establece medidas extraordinarias para reducir la oferta de vehículos de transporte público de pasajeros en la Provincia de Coronel Portillo, la cual está debidamente avalado mediante Informe Legal N° 276-2020-MPCP-GSCTU-AL de fecha 14 de mayo del 2020, mediante el cual el área legal de la referida gerencia concluye que dicho proyecto resulta viable;

Que, en consecuencia mediante Informe Legal N° 271-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza materia de análisis; siendo ello así, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2020 (modalidad virtual – no presencial) de fecha 19 de mayo del 2020, tras realizarse el debate respectivo y absolverse las observaciones presentadas por los señores regidores, se procedió con la votación, en donde se aprobó la propuesta de ordenanza por mayoría de votos del numero legal de miembros del Concejo Municipal y el regidor José Alfredo Cárdenas Núñez salvó el suyo; acto que fue comunicado por la Gerencia de Secretaria General mediante Proveído N° 045-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 20 de mayo del 2020;

Que, atendiendo lo dispuesto por el Poder Ejecutivo se evalúa las medidas para la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) del servicio de transporte público autorizado, de modo que la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano informa que desde el inicio del Estado de Emergencia Nacional el único servicio que ha operado con normalidad es el de mototaxis; preciahdno que en reuniones de coordinación con los funcionarios de tránsito y transporte de los municipios distritales de Yarinacocha y Manantay, con información técnica de sustento, se estima un universo aproximado de setenta mil (70, 000) mototaxis brindando servicio público en la ciudad de Pucallpa, hecho que explica por qué se forman largas colas de estos vehículos en los principales centros de abastos, mercados, bancos y otros establecimientos de la ciudad Pucallpa;

Que, la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, propone reducir la oferta diaria del transporte en nuestra ciudad al 50% usando para ello la técnica de placa par en impar, proponiendo que los días lunes, miércoles y viernes circulen aquellas unidades cuyo último dígito de placa termine en cero o número par y que los días martes, jueves y sábados circulen las unidades cuyo último dígito de su placa de rodaje termine en número impar; precisando que no es necesario emitir disposiciones respecto al transporte privado, por cuanto el Poder Ejecutivo dispuso que durante el periodo que dure el estado de emergencia el mismo se encuentra prohibido;



28

Que, para la aplicación de estas medidas, en el caso de las municipalidades provinciales, se crearon los cuerpos de inspectores municipales de transporte, encargados de fiscalizar el transporte urbano, interurbano y de mototaxis; en el caso de las municipalidades distritales, al ser gobiernos locales autónomos crearon su cuerpo de inspectores para fiscalizar solo el servicio de transporte en mototaxis y similares. Todos ellos con autoridad para realizar intervenciones (acciones de control) para desarrollar lo que el Reglamento Nacional de Administración de Transporte denomina en el sub numeral 91.1.1), "fiscalización de campo";

Que, sin embargo, los cuerpos de inspectores en los distritos de Callería, Yarinacocha y Manantay no serán suficientes para realizar acciones de control en toda la ciudad de Pucallpa, por lo que es necesario que de forma subsidiaria se delegue esta función a la Policía Nacional del Perú, en aplicación de la Ley de La Policía Nacional del Perú – Decreto Legislativo N° 1267, artículo 2° inciso 14, la misma que está en concordancia con el artículo 4° inciso 16, artículo 188° inciso 4, de su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN, y con lo dispuesto en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley 27181, artículo 19° numeral 19.2), que establece que: "La Policía Nacional del Perú interviene de manera subsidiaria en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio, en aquellos lugares y circunstancias donde no estén presentes las autoridades competentes";

Que, se considera que convergen los elementos suficientes para emitir una ordenanza municipal que establezca medidas extraordinarias reducir la oferta de vehículos de transporte público de pasajeros en la provincia de Coronel Portillo;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, **por mayoría de votos del número legal de miembros del Concejo Municipal** de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se aprobó la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR LA OFERTA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE durante el periodo de duración del Estado de Emergencia Sanitaria, la reducción de la oferta del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos de la categoría L5, M1, M2 y M3 estableciéndose las siguientes disposiciones:

- 1.1. Los días lunes, miércoles y viernes, solo se permite la circulación de las unidades de transporte público cuyas placas únicas de rodaje terminen en cero o en número par.
- 1.2. Los días martes, jueves y sábado, solo se permite la circulación de las unidades de transporte público cuyas placas únicas de rodaje terminen en número impar.
- 1.3. El día domingo queda prohibido la circulación de todo vehículo que preste servicio público de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE subsidiariamente a la Policía Nacional del Perú, realizar intervenciones en materia de Transporte Terrestre, respecto de la habilitación de los vehículos, conductores y modalidades de servicio; en el ámbito urbano e interurbano, en la provincia de Coronel Portillo.

- 2.1. Los efectivos policiales quedan facultados para intervenir a las unidades de servicio público de transporte en autos colectivos, buses y principalmente las que realicen transporte público especial de pasajeros (mototaxis), aplicando las medidas preventivas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP



29

y la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP, durante el periodo que el Poder Ejecutivo establezca el Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

2.2. La Gerencia de Seguridad Ciudadana Transporte Urbano conjuntamente con la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, realizarán las coordinaciones necesarias para instruir al personal policial en el llenado de las Actas de Control de transporte, encargándose de brindar los formatos de actas de control necesarios durante el tiempo que dure el estado de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCASE que los inspectores municipales de transporte continuarán realizando acciones de fiscalización de campo junto con la Policía Nacional del Perú. La autoridad policial competente, debe velar porque los conductores del servicio autorizado cuenten con la Licencia de Conducir del tipo y categoría exigida.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCASE que para brindar el servicio de transporte público los conductores deben cumplir bajo responsabilidad las siguientes disposiciones:

- a) Antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, lavarse las manos con agua y jabón por un tiempo mínimo de 20 segundos.
- b) Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- c) En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo. Guardar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- d) Prestar el servicio de transporte con el vehículo limpio y desinfectado.
- e) Usar gorra (opcional)
- f) Damas y caballeros con cabello largo de preferencia bien recogido.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLÉZCASE que los conductores autorizados para brindar servicio de transporte público durante el estado de emergencia sanitaria, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

5.1 Los conductores que brinden el servicio de transporte público en vehículos de la categoría L5, M1, M2 y M3 deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Uso de mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza durante la prestación del servicio.
- b) Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de:
 - i. Presentar sintomatología COVID-19, o;
 - ii. Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días.

En cualquiera de los casos mencionados, el conductor debe recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto al aislamiento preventivo.

- c) Exhibir en el interior del vehículo, en un lugar visible para los usuarios, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, conforme obra en el Anexo IV de la presente ordenanza, o en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
- d) Usar gafas de protección ocular.



- e) Usar zapatos no sandalias.
- f) Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- g) Mantener disponible de manera gratuita y permanente, para el uso, elementos de desinfección como: agua oxigenada o soluciones desinfectantes en base a legía o alcohol etílico al 70% a disposición de los usuarios del servicio de transporte.
- h) En el caso del servicio de transporte en vehículos de la categoría L5 y M1 utilizar el separador de modo tal que el conductor se encuentre aislado del usuario conforme lo dispuesto en el Anexo I, II y III de la presente ordenanza, o Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01.
- i) En el caso del servicio de transporte público de vehículos de la categoría L5 establézcase que durante el tiempo que continúe el estado de emergencia sanitaria, solo puede transportarse a dos pasajeros, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01.
- j) En el caso del servicio de transporte público de vehículos en la categoría M1, establézcase que durante el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria instaurado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, solo podrá transportarse a 2 usuarios como máximo de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, salvo, que se acondicione un separador entre el copiloto y el conductor, el mismo que puede ser fabricado con materiales hecho a base de policarbonato transparente el cual deberá ser debidamente acondicionado, de manera tal que permita transportar 3 pasajeros.
- k) En el caso del servicio de transporte público de vehículos en la categoría M2 y M3, sólo podrán transportar un pasajero por cada dos asientos que se encuentren unidos de acuerdo al Anexo VII de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01. Asimismo en la categoría M2 se debe acondicionar un separador entre el conductor y el copiloto y en el caso de la categoría M3 entre el conductor y el pasillo.

31

ARTÍCULO SEXTO.- PRECÍSESE respecto al transporte privado que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, estableció su prohibición en todo el territorio de la república, salvo en los casos especiales descritos en esta misma norma.

Por lo tanto se exhorta a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional de Perú que en cumplimiento de este dispositivo legal se realicen las acciones de control tendientes a verificar que los vehículos privados que circulan durante el estado de emergencia cuenten con el pase vehicular especial de tránsito, y que, en caso contrario apliquen la infracción M.41 tipificada en el Cuadro de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, "Por circular durante el estado de emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías".

ARTÍCULO SEPTIMO.- INCORPÓRESE a los cuadros de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 004-2011-MPCP y modificatoria, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN EN UIT | MONTO EN S/. | MEDIDA PREVENTIVA | RESPONSABILIDAD SOLIDARIA |
|--------|---|--------------|----------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| T.48 | Conducir un vehículo en un día que no le corresponda de acuerdo al último dígito de su número de placa de rodaje. | Muy grave | 5% | | Internamiento de Vehículo | Propietario |



| | | | | | | |
|------|--|-----------|----|--------|---------------------------|-------------|
| T.49 | Prestar servicio sin contar con los elementos de desinfección permanentes, agua oxigenada o soluciones desinfectantes en base a legía o alcohol etílico al 70% a disposición de los usuarios del servicio de transporte. | Grave | 3% | 129.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.50 | Por prestar el servicio transportando más de dos (2) pasajeros durante el estado de emergencia nacional, o transportar dos (2) pasajeros sin utilizar el separador de modo tal que el conductor se encuentre aislado del usuario conforme. | Muy grave | 5% | 215.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.51 | Por prestar el servicio de transporte sin hacer uso de la mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza durante la prestación del servicio. | Muy Grave | 5% | 215.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.52 | Por encontrarse brindando el servicio de transporte a) presentando sintomatología COVID-19, o b) Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días. | Muy Grave | 5% | 215.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.53 | Por prestar el servicio de transporte sin exhibir en el interior del vehículo, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19. | Grave | 3% | 129.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.54 | Por brindar el servicio de transporte a usuarios que no utilicen la mascarilla de protección. | Grave | 3% | 129.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| T.55 | Por brindar el servicio de transporte sin contar con el separador de ambiente. | Muy Grave | 5% | 215.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |

ARTÍCULO OCTAVO.- INCORPÓRESE a los cuadros de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MPCP, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN EN UIT | MONTO EN S/. | MEDIDA PREVENTIVA | RESPONSABLE SOLIDARIO |
|--------|---|--------------|----------------|--------------|---------------------------|-----------------------|
| Q.72 | Conducir un vehículo en un día que no le corresponda de acuerdo al último dígito de su número de placa de rodaje. | Muy grave | 5% | 215 | Internamiento de Vehículo | Propietario |
| Q.73 | Por prestar el servicio sin llevar puesto las gafas de protección ocular. | Leve | 5% | 215.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.74 | Por prestar el servicio sin portar los elementos de desinfección permanentes, agua oxigenada o soluciones desinfectantes en base a legía o alcohol etílico al 70% a disposición de los usuarios del servicio de transporte. | Grave | 10% | 430.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.75 | Por prestar el servicio transportando más de dos pasajeros, salvo, que cuente con el separador de ambiente entre el conductor y copiloto de | Muy grave | 20% | 860.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |



| | | | | | | |
|------|--|-----------|-----|--------|---------------------------|-------------|
| | manera tal que pueda transportarse 3 pasajeros. | | | | | |
| Q.76 | Por prestar el servicio de transporte sin hacer uso de la mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza durante la prestación del servicio. | Muy Grave | 20% | 860.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.77 | Por encontrarse brindando el servicio de transporte a) presentando sintomatología COVID-19, o b) Haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días. | Muy Grave | 20% | 860.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.78 | Por prestar el servicio de transporte sin exhibir en el interior del vehículo, un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19. | Grave | 10% | 430.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.79 | Por brindar el servicio de transporte a usuarios (pasajeros) que no utilicen la mascarilla de protección. | Grave | 10% | 430.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.80 | Por brindar el servicio de transporte sin contar con el separador de ambiente, cuando corresponda. | Muy Grave | 20% | 860.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |
| Q.81 | Por prestar el servicio transportando a más de un pasajero por cada dos asientos que se encuentren unidos en vehículos de la categoría M2 y M3. | Grave | 10% | 430.00 | Internamiento de vehículo | Propietario |

ARTÍCULO NOVENO.- APRUÉBESE el anexo I, II, III y IV de la presente Ordenanza el cual como documento adjunto forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano y a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, disponiendo la realización de operativos de fiscalización en diferentes puntos del distrito de Callería.

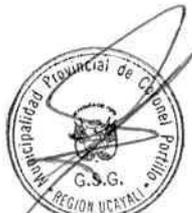
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPÓNGASE la coordinación permanente entre las municipalidades distritales de Yarinacocha y Manantay, con la finalidad que recojan y acaten las disposiciones de la presente ordenanza en su ámbito jurisdiccional;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración y Finanzas, habilitar el financiamiento para la ejecución de la presente ordenanza, en lo que resulte necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y/o de carácter complementario, necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente ordenanza;

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza en los diferentes medios de comunicación social;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; así como la notificación, distribución (mediante correo institucional) y archivo de la presente ordenanza.

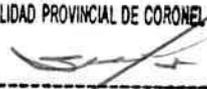
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

34



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL



ANEXO I

1

DISTRIBUCION DE ASIENTOS PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHICULOS DE LA CATEGORIA "L5"

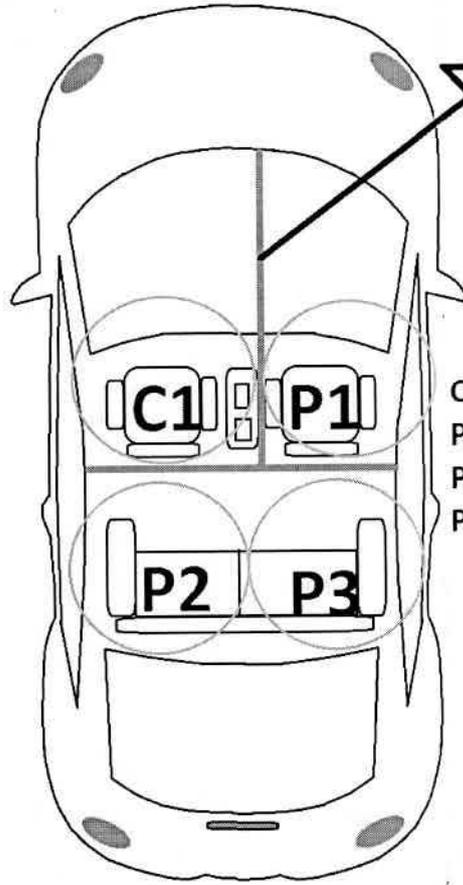
Espacio a ser empleado en los asientos de motocar



ANEXO II

2

DISTRIBUCION DE ASIENTOS A SER EMPLEADOS EN
EL TRANSPORTE PÚBLICO



MICA TRANSPARENTE
MINIMO 4 mm DE
ESPESOR

- C1: CONDUCTOR
- P1: PASAJERO 01
- P2: PASAJERO 02
- P3: PASAJERO 03

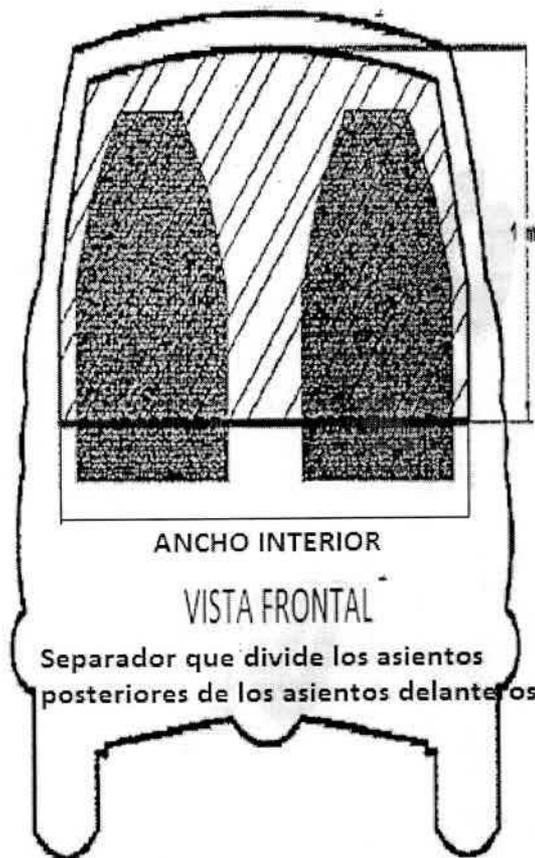


Acondicionamiento de división transparente en el vehículo según tipo de carrocería

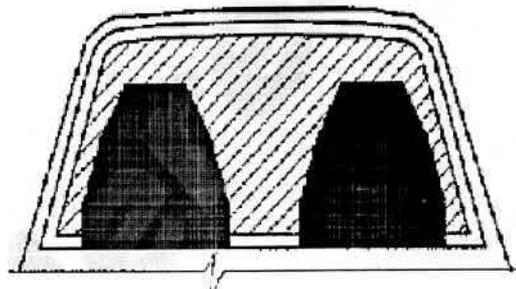
MICA TRANSPARENTE

A.- CARROCERIA TIPO M1

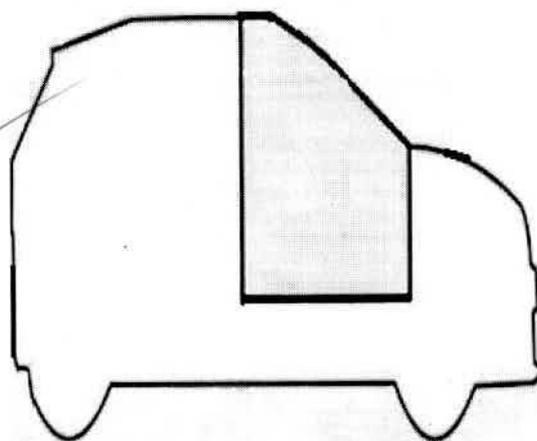
1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto : MINIMO 1 METRO
 - b. Ancho: Valor del ancho interior



El separador debe ir detrás de la primera fila de asientos, fijado a la estructura del vehículo con un mínimo de 4 anclajes en "L"



Mica transparente que separa el espacio del conductor y el copiloto
(Dimensiones según vehículo)



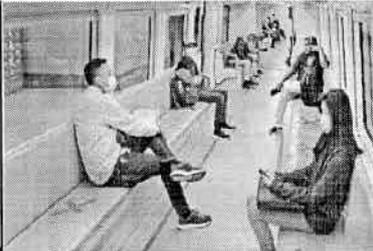
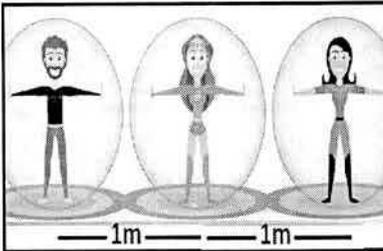
ANEXO IV

4

RECOMENDACIONES PARA PREVENCIÓN DEL COVID-19



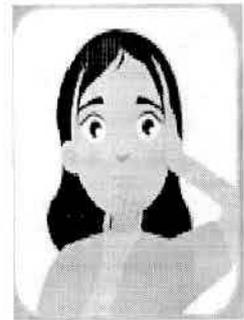
Abre las ventanas del vehiculo donde te transportas, debe estar ventilado



Manten tu distancia con otros pasajeros y ocupa asientos permitidos



Durante todo tu viaje usa mascarilla



Cúbrete la nariz y la boca con el antebrazo o con pañuelos desechables al estornudar o toser

Evita tocarte los ojos, nariz y la boca con las manos sin lavar.



Si tienes....



Reportalo inmediatamente para descargar la enfermedad. Y no olvidez lavarte las manos siempre, con agua y jabón durante 20 segundos